

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con informe de visita sociofamiliar.
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1931

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Oteado el documento que antecede, se dispone darle publicidad a la visita social ejecutada por la asistente social adscrita a este Despacho, en los términos y para los efectos del artículo 231 C.G.P.

Para el cabal enteramiento del informe, se hará uso de los canales digitales informados por las partes:

- Demandante: DAVID ANDRÉS SANTOS PÉREZ davidandresantos@gmail.com
- Demandada: DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDEZ dianapatriciavargas@gmail.com

Es decir, además de estados electrónicos, **remitir DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO, por SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR NECESIDAD DEL SERVICIO, el informe a las direcciones electrónicas señaladas.**

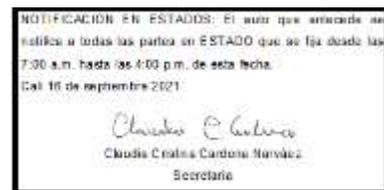
ii) Ahora bien, en razón a que se observa que una y otra parte se encuentran de acuerdo en la petitoria de disolución del vínculo matrimonial y sus consecuenciales; que a partir de la sensibilización efectuada por la Asistente Social del Despacho se consiguió un acercamiento respecto a la pretensión de custodia de la menor AVSV - *que cada uno elevo por separado*-, se impone INSTAR a los interesados para que informen, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: “(...) 9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)*”, y en tal caso, efectuar la aportación de las obligaciones y compromisos que cada uno de los padres respecto a AVSV, en lo concerniente a: **cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia y cuidado personal de la hija en común.**

Rad. 608.2019 Divorcio
Demandante. DAVID ANDRÉS SANTOS RUIZ
Demandada. DIANA PATRICIA VARGAS BERMÚDEZ

Lo anterior es una oportunidad para permitir que los involucrados zanjen el litigio de una forma más ágil y de cara a los intereses de su descendiente, sin que haya necesidad que se ventile mayores situaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
De 014 Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a9131edf83dd03f9cbc9c250fbd04062a4b12043381e25d54366502224aaa9**
Documento generado en 15/09/2021 03:55:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>